

382R0882

17. 4. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 103/7

**REGLAMENTO (CEE) Nº 882/82 DE LA COMISIÓN****de 16 de abril de 1982****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1105/68 relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada destinada a la alimentación animal**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 3 del artículo 10,Considerando que el artículo 8 y el artículo 8 bis del Reglamento (CEE) nº 1105/68 de la Comisión <sup>(2)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2134/81 <sup>(3)</sup>, prevén una cantidad anual máxima de leche por vaca, para la que se puede conceder una ayuda a la leche desnatada para alimentación animal, si dicha leche se utiliza en la granja; que conviene adaptar dicha cifra máxima para tener en cuenta la evolución de los productos lácteos; que conviene, para una mayor simplificación administrativa, que los interesados se beneficien de dicha adaptación a partir del 1 de enero de 1982;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de abril de 1982.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 1105/68 quedará modificado como sigue:

1. En el apartado 3 del artículo 8, se sustituirá la cantidad de «3 300 kilogramos» por la de «3 600 kilogramos».
2. En el apartado 3 del artículo 8 *bis*, se sustituirá la cantidad de «2 800 kilogramos» por la de «3 100 kilogramos».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día disiguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1982.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO nº L 184 de 29. 7. 1968, p. 24.<sup>(3)</sup> DO nº L 209 de 29. 7. 1981, p. 11.